



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasequilla sobre la aprobación de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Artículo 1. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Villasequilla de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, para el municipio de Villasequilla, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, del que es titular el Ayuntamiento de Villasequilla, le cede a la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor y que presta la empresa FCC Aqualia, S.A., en los términos del contrato de cesión vigente.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. Se entenderá el servicio municipal está disponible, una vez establecido y en funcionamiento.

Artículo 3. Obligación de pago y devengo.

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cuál se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales.

La aprobación de todo suministro de agua o alcantarillado se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas titulares de un contrato para la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Artículo 5. Concesionario.

El Ayuntamiento de Villasequilla-entidad cedente-, cede la gestión y explotación del servicio público de suministro de agua potable a la Mancomunidad de aguas Río Algodor- entidad cesionaria-, quien prestará el servicio en su integridad a través de la empresa Aqualia- entidad contratista-, actual concesionaria del servicio en alta y baja de la mencionada Mancomunidad, según las cláusulas y condiciones indicadas en el Pliego de condiciones de la Mancomunidad, el estudio de costes de explotación del servicio, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y la presente Ordenanza.

Artículo 6. Garantía del suministro.

La Entidad suministradora garantizará el uso de todos los elementos de los que consten las instalaciones municipales y sobre los que sean procedente su uso, a saber, captación, la conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

**Artículo 7.-Periodicidad del suministro.**

La Entidad suministradora tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, la Entidad suministradora podrá suspender temporalmente el abastecimiento del agua potable en los siguientes casos:

- Refuerzo y ampliaciones de las redes e instalaciones de acometidas.
- Paros de urgencia para atender a la reparación de averías en las instalaciones.
- Por restricciones en el Servicio debido a causas imprevistas y justificadas.

La Entidad suministradora deberá informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

Artículo 8. Servicio de atención al abonado.

La Entidad suministradora deberá ofrecer un servicio de atención permanente al abonado para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 9. Criterios sanitarios.

La Entidad suministradora deberá de velar por el cumplimiento de los criterios sanitarios que deben de tener las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten el suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 10. Responsabilidad civil.

La Entidad suministradora deberá de suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales.

Artículo 11. Abonados.

Tendrán la condición de abonados del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable en los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 12. Pagos de recibos y facturas.

En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los importes aprobados, al servicio municipal de aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Artículo 13. Periodo de facturación.

El periodo de facturación con carácter general será trimestral.

Artículo 14. Tarifas y precios del servicio.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa trimestral de suministro de agua y alcantarillado.

Con carácter general las tarifas a aplicar son las siguientes:

A.- La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija por contador y una variable por consumo, quedando fijada en los siguientes importes.

-La cuota fija por contador es de, 10,23 €/contador/trimestre.

-La cuota variable por consumo es :

- a).- Bloque de 0 a 15 metros cúbicos, 1,30 euros/m³.
- b).- Bloque de 16 a 30 metros cúbicos, 1,42 euros /m³.
- c).- Bloque de más de 31 metros cúbicos, 1,67 euros/m³.

B.- La tarifa de suministro de alcantarillado consta de una cuota fija y una variable según uso, quedando fijada en los siguientes importes

-Cuota fija de Alcantarillado, 3,75 euros/abonado trimestre.

-Cuota variable (bloque único) 0,25 euros/m³ facturado.

2. Por acometidas y enganche a las redes:

A.- Acometida y enganche a la Red de Agua:

El importe correspondiente a la autorización de acometida a la red general de agua se exigirá de una sola vez y consistirá en un importe de 217,16 €, de acuerdo al cuadro de precios adjunto:



Cantidad	Material	P. unitario	I. Total
1	Contador 13 mm	47,32	47,32
1	Verificación oficial	2,64	2,64
1	Collarín salida	10,55	10,55
2	Racor de metal ¾	7,08	14,16
2	Racor de metal ¾	5,59	11,18
1	Válvula esfera ¾	10,48	10,48
5	M. Polietileno ¾ 10 atm	2,12	10,60
1	Tuerca reducida ½ a ¾	1,01	1,01
2	MI tubo PE ½ 10 atm	1,51	3,02
1	Válvula esfera ½	6,90	6,90
1	Válvula retención ½	12,97	12,97
1	Curva metal ½	5,19	5,19
1	Tapón metal ½	2,05	2,05
2	Machón Metal ½	0,84	1,68
1	T. metal ½	0,68	0,68
1	Puerta aluminio 30x45	49,83	49,83
1	Registro de acera 20x20	9,14	9,14
1	Instalación montaje y Rep. Acerado	17,76	17,76
Total Importe			217,16

El importe de los derechos de acometida a la red general incluye la realización de los trabajos por parte de la entidad suministradora, hasta un máximo de 7 metros lineales, corriendo el interesado con los gastos que excedan de dicha longitud y/o trabajos a realizar.

- Por derechos de enganche a la red de agua potable se fija la tarifa de 63,50€.

B.- Cambio emplazamiento de contador:

A petición del interesado, de acuerdo a la siguiente tabla de precios:

Cantidad	Material	P. unitario	I. Total
1	Válvula esfera ½	6,90	6,90
3	MI tubo PE ½ 10 atm	1,47	4,41
2	Racores metal ½	5,59	11,18
1	Válvula retención ½	12,97	12,97
1	Curva Metal ½	5,19	5,19
1	T. metal ½	2,05	2,05
2	Machón metal ½	0,84	1,68
1	Tapón metal ½	0,68	0,68
1	Puerta aluminio 30x45	49,83	49,83
1	Instalación montaje y reposición acerado	48,40	48,40
Total Importe			143,29

C.- Acometida y enganche a la Red de Alcantarillado.

- La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad variable dependiendo de los trabajos a ejecutar de acuerdo al siguiente cuadro de precios, en caso de que sea la concesionaria la que realice los trabajos:

Longitud en m. de Acometida hasta Red General de Saneamiento.

Trabajos a realizar	3	4	5	6	7	8
Corte pavimento asfáltico	7,20	9,60	12,00	14,40	16,80	19,20
Demolición Pavimento asfáltico	43,20	57,60	72,00	86,40	100,80	115,20
Demolición de acerado y bordillo 1 ml	26,784	26,784	26,784	26,684	26,684	26,684
Reposición de acerado y bordillo 1 ml	20,70	50,70	50,70	50,70	50,70	50,70



Excavación de zanja	64,80	86,40	108,00	129,60	151,20	172,80
Transporte de tierras a vertedero	48,60	64,80	81,00	97,20	113,40	129,60
Relleno y compactación de zanjas con material de préstamo	62,21	82,94	103,68	124,42	145,15	165,89
Hormigonado tipo HL-150 e=20 cm	23,76	31,68	39,60	47,52	55,44	63,36
Asfaltado e= 3 cm	32,40	43,20	54,00	64,80	75,60	86,40
Tubería saneamiento corrugada DN 200mm	22,51	30,01	37,51	45,01	52,52	60,02
Entronque red existente	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00	60,00
Ejecución pozo de saneamiento	573,41	573,41	573,41	573,41	573,41	573,41
Arqueta registro en acera	198,04	198,04	198,04	198,04	198,04	198,04
Tapa de registro de acera 40x40	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00	25,00

Estos importes serían para los derechos de acometida a la red general si los trabajos los realiza la entidad suministradora, caso de realizarlos el solicitante, se realizarán siguiendo los criterios técnicos tanto de los Servicios Técnicos Municipales como de la concesionaria.

- Por derechos de enganche se fija la cantidad de 63,50 €.

Artículo 15. Tarifa de fugas.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del cliente se facturará de acuerdo al siguiente criterio:

Tarifa de suministro de agua:

Cuota fija por contador, 10,23 €/contador/trimestre.

Cuota variable por consumo:

1º Bloque de 0 a 15 m³/trimestre, 1,30.- €/m³.

2º Bloque de 16 a 30 metros³/trimestre, 1,42 €/m³.

3º Bloque más de 31 m³/trimestre, 1,42 €/m³.

Tarifa de suministro de alcantarillado:

- Cuota fija de Alcantarillado, 3,75 euros/abonado trimestre.

- Cuota variable (bloque único) 0,25 euros/m³ facturado.

Artículo 16. Bonificaciones.

Se podrá obtener una bonificación del 10% del importe facturado en el suministro de agua y alcantarillado, previa solicitud y concesión, para las familias numerosas empadronadas en el municipio.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, o cualquier documentación equivalente.

La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el mismo ejercicio en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

La bonificación anterior solo será aplicable al domicilio donde esté empadronada la unidad familiar.

Artículo 17. Revisión de tarifas.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria.

El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la Sociedad concesionaria, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado.

En caso de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse las tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la Sociedad concesionaria, la Sociedad concesionaria practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

**Disposiciones Finales.**

1. La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/09/2021, entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Esta Ordenanza se modificará por el procedimiento establecido para su aprobación, según lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. En todo lo que no se oponga al contenido de esta Ordenanza seguirá en vigor el reglamento municipal de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

4. La prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado se llevará a cabo por parte de la Sociedad concesionaria, en las condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato de concesión de los servicios suscrito con el Ayuntamiento y en reglamento de los mismos.

5. La Sociedad concesionaria podrá incluir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado, el canon de saneamiento y cuantos otros conceptos de naturaleza tributaria y no tributaria le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Villasequilla, 28 de diciembre de 2021.–La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

N.ºI.-6405